



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00249-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales e incluyendo los montos de dinero solicitados por todos los conceptos pretendidos, especificando el concepto de cada uno de dichos montos. Adicionalmente, deberá indicar qué tipo de responsabilidad civil pretende que se declare, teniendo en cuenta que se trata de proceso declarativo y, en tal sentido deberá adecuar también las pretensiones.
- 2) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero, deberá realizar el Juramento estimatorio de los mismos, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos e indicando la forma en que se calculó cada uno de ellos.
- 3) Deberá allegar autorización del consultorio jurídico al cual se encuentra adscrito quien interpuso la demanda para actuar en representación del demandante, en atención a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 196 de 1971.
- 4) En atención a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por el demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al mismo por dicho medio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 053**
fijados el **07 DE ABRIL DE 2021**

LL